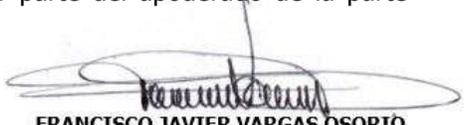


Constancia secretarial: Informando a la señora Juez que se allegó inventario del vehículo de placas KLU-414, embargado e inmovilizado por este despacho, y que se encuentra a disposición en el parqueadero judicial SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, ubicada en la Carrera 34 No. 16 - 110 Acopi Yumbo (V). Igualmente, la solicitud de secuestro por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0046
PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00161-00
Enero dieciocho (18) dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud del apoderado del Ejecutante-**BANCOOMEVA** de llevar a cabo el secuestro del vehículo de Placas **KLU-414**, propiedad del señor **CESAR ALBERTO MONTEALEGRE GÁLVEZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 1180 del 3 de Mayo de 2018** se ordenó en el **numeral 2**, el embargo del vehículo de **Placas KLU414** de propiedad del Demandado, y por **Auto Interlocutorio No. 2081 del 1º de Agosto de 2019**, se ordenó oficiar a la Policía Nacional para la inmovilización del vehículo de **Placas KLU414** de propiedad del Demandado-. Una vez puesto a disposición por el Intendente Comandante Patrulla de Vigilancia y dejado en el *Parqueadero SIA-Servicios Integrados Automotores S.A.S.*, ubicado en la *Carrera 34 # 16-110 Acopi Yumbo*, se decretará el secuestro y comisionar al Juzgado Civil Municipal-Reparto- de Yumbo Valle, para que practique la diligencia de secuestro del bien, propiedad del señor **CESAR ALBERTO MONTEALEGRE GÁLVEZ**. Para tal efecto, se expedirá el Despacho Comisorio con los insertos suficientes y con las facultades necesarias tales como subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, designar al secuestro, el cual será tomado de la lista de auxiliares de la justicia que rige para el Distrito Judicial de Cali, así como asignar los honorarios correspondientes por la participación en dicha diligencia, conforme los Arts. 39 y 40 del Código General del Proceso.-archivos 02 fl. 28, 04 y 05-.

2. Finalmente y teniendo en cuenta que de la revisión del historial en el Certificado de Tradición del vehículo con **Placas KLU-414**, se advierte la pignoración a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, se ordenará citar al acreedor prendario, para que en el término de veinte (20) días contados desde su notificación haga valer su crédito, sea o no exigible, de acuerdo al Art. 462 del Código General del Proceso.-archivo 25-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR el secuestro de vehículo de **Placas KLU-414**, clase CAMIONETA, marca KIA, color PLATA, modelo 2012, MOTOR No. G4GCAH696732, CHASIS 8LGJE5525CE005709, de propiedad del demandado **CESAR ALBERTO MONTEALEGRE GÁLVEZ**.

2º.- COMISIONAR al **Juzgado Civil Municipal-Reparto-Yumbo Valle**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro señalada en el numeral anterior, facultándolo entre otras, para subcomisionar, señalar hora y fecha de la diligencia, designar al secuestre, así como para asignarle los honorarios correspondientes por la participación en la misma. Advertir que para la designación de secuestre, deberá tener en cuenta la lista de Auxiliares de la Justicia. Insértese y anéxese lo necesario.

3º.- CITAR a BANCOLOMBIA S.A., como **Acreedor Prendario** del vehículo de **Placas KLU414**, para que en el término de **veinte (20) días** contados desde su notificación haga exigible su crédito si no lo fuere y lo haga valer, bien sea en proceso separado o en el presente, de acuerdo al artículo 462 del Código General del Proceso. La citación se agotará en los términos del Código General del Proceso en concordancia con las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

JCM

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a7f92458de2fa7413c2e56c78edc6b2d4b07084a641c7868e213b5d6fdd103**
Documento generado en 19/01/2022 04:49:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>